



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COMORIENTE S.A.
Demandado: ANDREA LIZAETH DIAZ CUERVO
Radicado: 50150-4089-001-2021-00014-00
Auto 101 21

Castilla La Nueva, Meta, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

- 2.1** Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –PAGARÉ¹-, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra de los demandados.
- 2.2** Atendiendo la característica, literalidad, propia de los títulos valores, artículo 621 del estatuto mercantil, no deviene procedente librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, esto por la sencilla, pero potísima razón, que no se pactaron intereses, o no fueron tenidos en cuenta al llenar los espacios en blanco del instrumento.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **COMORIENTE S.A.**, y en contra de **ANDREA LIZAETH DIAZ CUERVO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.016.024.362, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, el demandado pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero:

1.1. UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1'900.000), por concepto de capital adeudado.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a los demandados conforme lo establece el Artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del CGP., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer Personería Jurídica, a la profesional del derecho **ALEIDA PATRICIA LASPRILLA DÍAZ** en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

¹ La orden de apremio se librárá con base en la copia escaneada del título valor, de conformidad con lo previsto para el efecto en el decreto 806 de 2.020.

Firmado Por:

LIBARDO HERRERA PARRADO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CASTILLA LA NUEVA-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b58e5326a9f27f7d902fb0040e49cf6aee3779381e706d54eb85c097744033b**

Documento generado en 03/03/2021 04:37:58 PM